



Boletín Jurisprudencial DICIEMBRE

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

SENTENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO-UNIFICA JURISPRUDENCIA Y FIJA PRECEDENTE

DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER / Las normas nacionales prohíben todo tipo de violencia contra la mujer como forma de discriminación. ([5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01](#)).

PROTECCIÓN DE LA MUJER/ PERSPECTIVA DE GÉNERO / Es un principio de derecho, esto es, una norma general que irriga todo el ordenamiento jurídico y un mandato de optimización que tiene como fin lograr escenarios de no discriminación, de respeto y de reconocimiento, que hagan posible su realización personal y profesional. ([5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01](#)).

APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN DECISIONES JUDICIALES / Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, se debe orientar siempre las actuaciones de los operadores de justicia, armonizando los principios constitucionales y la especial protección otorgada a la mujer. ([5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01](#)).

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ASUNTOS DE FAMILIA / Cuando se evidencian posibles situaciones de desigualdad, violencia o discriminación frente a la mujer, se debe aplicar la perspectiva de género en el estudio de los casos, y adoptarse las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres. ([5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01](#)).

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ASUNTOS DE FAMILIA / Medidas de protección. ([5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01](#)).

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PACTADA VOLUNTARIAMENTE / Pronunciamiento jurisprudencial. ([5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01](#)).

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PACTADA VOLUNTARIAMENTE/ TERMINACIÓN VINCULO MATRIMONIAL/PERSPECTIVA DE GÉNERO / Si no se ha desvirtuado la necesidad de recibir alimentos y si aparece probada la capacidad económica

del demandante inicial, es apenas palmario que mantener los alimentos convenidos voluntariamente por las partes no sólo representa el respeto por su autonomía negocial, sino que va de la mano con el principio de solidaridad que se extiende entre la pareja, incluso después del divorcio y, a más de ello, constituye una medida proporcional, idónea y eficaz para no dejar en situación de desprotección y riesgo a una mujer que, por los roles que asumió, podría verse desamparada si le negaran esa justa retribución por sus esfuerzos durante la vida marital. [\(5/12/2022, 13001-31-10-002-2020-00101-01\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ Definición y naturaleza. [\(5/12/2022, 13001310300320210006803\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ Características. [\(5/12/2022, 13001310300320210006803\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL/ el artículo 63 de la Constitución Política consagra el principio de inembargabilidad de los recursos públicos, desarrollado particularmente en el artículo 594 del Código General del Proceso, que enlista aquellos bienes que por su naturaleza son inembargables, encontrándose dentro de ellos los bienes de uso público y los destinados a un servicio público. [\(5/12/2022, 13001310300320210006803\).](#)

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS DE MANERA ESPECÍFICA PARA LA SALUD/LINEA JURISPRUDENCIAL/ La jurisprudencia de las altas Cortes, ha venido recabando que los recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones, son por regla general inembargables, dada la necesidad de preservar, defender y proteger los recursos financieros que se requieren para cubrir las necesidades esenciales de la población. [\(5/12/2022, 13001310300320210006803\).](#)

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS DE MANERA ESPECÍFICA PARA LA SALUD/EXCEPCIONES/ La jurisprudencia ha referido que el principio de inembargabilidad sobre estos recursos no aplica de manera absoluta, debido a que existirán casos puntuales que ameritan su aplicación, en aras de evitar poner en riesgo principios, valores y derechos constitucionales de carácter particular. Así, en sentencia C-543 de 2013 se precisaron las excepciones. [\(5/12/2022, 13001310300320210006803\).](#)

OBLIGACIÓN RECLAMADA ORIGINADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA ENTIDAD EJECUTANTE A LA DEMANDADA/, Configura una de las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los activos del sistema general de participaciones. [\(5/12/2022, 13001310300320210006803\).](#)

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO/POSESIÓN IRREGULAR/ No requiere ni justo título, ni buena fe, en todo caso, por mandato del artículo 769 *ibídem*, la buena fe se presume y, por lo mismo, la mala fe debe ser probada por quien la alega. [\(5/12/2022, 13001-31-03 -003-2009-00570-01\).](#)

CONFRONTACIÓN DE LOS DECLARANTES/ Existiendo dos grupos de testigos, el juez acogerá aquéllos que le ofrezcan mayor verosimilitud, claridad, coherencia y sustento. [\(5/12/2022, 13001-31-03 -003-2009-00570-01\).](#)

SOCIEDADES/ACCIÓN DE SIMULACIÓN/Legitimación de los socios para demandar la simulación de los negocios celebrados por la sociedad comercial. [\(9/12/2022, 13001-31-03-008-2014-00202-03\).](#)

SIMULACIÓN/ Indicios. [\(9/12/2022, 13001-31-03-008-2014-00202-03\).](#)

ACCIÓN DE SIMULACIÓN/INTENCIÓN DE DEFRAUDAR/La intención de defraudar no es un requerimiento necesario para que se configure el fenómeno simulatorio, así lo indicó recientemente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC1960-2022 de 22 de julio de 2022. [\(9/12/2022, 13001-31-03-008-2014-00202-03\).](#)

ACCIÓN DE SIMULACIÓN/RECONOCIMIENTO DE FRUTOS/ Conforme al artículo 964 del C.C, la declaración de simulación da lugar al restablecimiento del *statu quo ante*, esto es, volver a los contratantes a la situación en la que se hallarían si no hubieran negociado, lo cual supone la restitución material y jurídica de los bienes transferidos, así como el reconociendo de los frutos naturales o civiles percibidos o que hubieren podido percibirse con mediana inteligencia y cuidado. [\(9/12/2022, 13001-31-03-008-2014-00202-03\).](#)

ACCIÓN	RESOLUTORIA/RESOLUCIÓN	CONTRATO
COMPRAVENTA/ Legitimación	en la causa.	(9/12/2022, 13001310300920190024201).

ACCIÓN RESOLUTORIA/EFECTOS/ Los efectos de la acción resolutoria se predicán de quienes formaron parte de la relación negocial -cedente y cesionario, si los mismos se quieren extender a terceros o retrotraer a otras actuaciones debe acreditarse el nexo entre ellos. [\(9/12/2022, 13001310300920190024201\).](#)

PRUEBAS/ Tienen unas condiciones intrínsecas, relacionadas con la conducencia, pertinencia y eficacia para demostrar los hechos que sustentan las pretensiones de las partes, que en últimas constituyen el objeto de prueba, juicio valorativo que campea hacerlo *ab initio* por el juez al amparo del artículo 178 del C.G.P. [\(13/12/2022, 13001310300720190009001\).](#)

PRUEBAS/RECHAZO/El decreto del medio de prueba depende de su pertinencia, conducencia y utilidad. [\(13/12/2022, 13001310300720190009001\).](#)

SENTENCIA ANTICIPADA/El artículo 278 del C.G.P, consagra la posibilidad que el juez prescinda del debate probatorio y de la pretermisión de etapas procesales previas a la sentencia, cuando establezca que estas se tornan innecesarias al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, todo ello justificado en los principios de celeridad y economía procesal. [\(13/12/2022, 13001310300720190009001\).](#)

PRESUNCIÓN DE GUARDIÁN DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO/ Se desvirtúa esta presunción, cuando el propietario del vehículo logra demostrar que se desprendió materialmente de la cosa, así, no estaría llamado a resarcir los

perjuicios que con el bien se causen a terceros. ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA/ Conforme al artículo 991 del Código de Comercio “*cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte. La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario*”. ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

TESTIGOS DE OÍDAS/Concepto y valoración probatoria. ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA/ Ausencia de acreditación. ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/PRUEBA/ Conforme a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en torno a la prueba del daño a la vida de relación, ha sostenido que existen casos en los cuales la afectación constituye un hecho notorio que no requiere prueba para ser demostrado, pues bastan las reglas de la simple experiencia y el sentido común para tener por probado este daño. ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

CONTRATO DE SEGURO/ Su finalidad es garantizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado y al no dar cumplimiento las exclusiones a lo establecido en los artículos 44 de la Ley 45 de 1990 y 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se entenderán como no escritas. ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

SANCIÓN ARTÍCULO 206 DEL C. G. DEL P/“El Tribunal considera que la misma debe ser revocada, comoquiera que, aunque la cantidad estimada por el actor por perjuicios materiales excedió el 50% del valor reconocido por el *a quo*, no aparece acreditado que hubo mala fe, argucias o un abuso injustificado en la liquidación efectuada en la demanda-” ([14/12/2022, 13001-31-03-003-2017-00160-01](#))

OPORTUNIDADES PROBATORIAS/ Para que el juez pueda realizar la valoración sobre los elementos materiales probatorios allegados al proceso, estos deben solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos y oportunidades de ley. ([15/12/2022, 13001310300420170005801](#)).

PRUEBA TRASLADADA/VALORACIÓN/En el momento de su valoración, se debe verificar si las pruebas fueron introducidas y valoradas en dicho proceso con la intervención o concurso de la parte contra la cual se pretenden oponer, ello en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes. ([15/12/2022, 13001310300420170005801](#)).

DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER LA PRUEBA/Conforme al artículo 173 del C.G.P, el Juez se abstendrá de decretar las pruebas que las partes

hubieran podido obtener previamente. [\(15/12/2022, 13001310300420170005801\).](#)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ Terminó, procedencia y trámite. [\(15/12/2022, 13001221300020190020300\).](#)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ Se configura la causal 7ª del artículo 355 del C.G.P., relativa a la falta de notificación o emplazamiento. [\(15/12/2022, 13001221300020190020300\).](#)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ El revisionista (demandado) logró acreditar plenamente que el allí demandante, sí tenía conocimiento del lugar donde podía ser citado. Debido a la necesidad imperiosa de trabar en debida forma el litigio, garantizándole al demandado su derecho constitucional de contradicción y defensa, se exige de la parte y su apoderado un actuar diligente para lograr el objetivo de notificación personal, siendo el emplazamiento un caso excepcional. [\(15/12/2022, 13001221300020190020300\).](#)

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE CONSOLIDADO/ TRABAJADOR INDEPENDIENTE/ Al no estar acreditados los ingresos del demandante, se deben aplicar los lineamientos adoptados por la Corte Suprema de Justicia, y presumir que el actor por lo menos devengaba el salario mínimo legal en la actividad desarrollada. [\(15/12/2022, 13001310300520150007901\).](#)

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES/DAÑO MORAL/ Para su tasación se deben tener en cuenta las particularidades especiales de cada caso, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, intensidad de la lesión, los sentimientos, dolor o aflicción, conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador. [\(15/12/2022, 13001310300520150007901\).](#)

REPARACIÓN IN INTEGRUM/ Basada en justicia y equidad conforme al artículo 16 de la ley 446 de 1998. [\(15/12/2022, 13001310300520150007901\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES- Definición y naturaleza. [\(16/12/2022, 13001310300420120017901\)](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ Características. [\(16/12/2022, 13001310300420120017901\)](#)

MEDIDAS CAUTELARES/SOPORTE SUSTANCIAL/ Conforme a los artículos 2488 y 2492 del Código Civil, que precisan que toda obligación personal, le confiere al acreedor el derecho de perseguir los bienes de su deudor, con el propósito salvaguardar su crédito y no hacer nugatoria la obligación, siendo el embargo y secuestro una de esas medidas. [\(16/12/2022, 13001310300420120017901\).](#)

BIENES INEMBARGABLES/BIENES FISCALES/ Conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional, son bienes que están en cabeza del Estado y pertenecen a éste para la realización de sus fines. Sobre ellos los particulares no pueden disponer a su libre albedrío. [\(16/12/2022, 13001310300420120017901\).](#)

VENTA DE BIEN FISCAL/ El producto de la enajenación de un bien inmueble fiscal, destinado al servicio público, no pierde tal naturaleza, pues, los dineros siguen siendo patrimonio de la entidad Estatal y no están al servicio libre de la

comunidad sino de la entidad para la realización de sus fines, luego, la enajenación no modifica la característica del bien de inembargable a embargable. (16/12/2022, 13001310300420120017901).

DEMANDA/Requisitos formales y adicionales. (19/12/2022, 13001310300920210009801).

CONTESTACIÓN DEMANDA/ Requisitos formales y adicionales. (artículos 90 y 96 del C.G.P), artículo 5° del decreto 806 de 2020). (19/12/2022, 13001310300920210009801).

RECHAZO CONTESTACIÓN DEMANDA/Si no se subsana en el término de los 5 días concedidos, los yerros consignados en la providencia, se tendrá por no contestada la demanda. (19/12/2022, 13001310300920210009801).

CONSTANCIA DE TRAZABILIDAD DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA/ Los apoderados judiciales deben cumplir con los deberes establecidos en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022. (19/12/2022, 13001310300920210009801).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Éste y todos los anteriores boletines que han sido publicados pueden ser visualizados en el Portal Web de la Corporación a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-civil/home>

En el ítem boletines.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena